

SUP-JRC-97/2017
ACUERDO DE COMPETENCIA
SÍNTESIS

ANTECEDENTES

- 1. Queja interpuesta por el PRI.** El 30 de diciembre de 2016, el PRI presentó queja ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa contra el Ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa, por la supuesta indebida entrega de financiamiento municipal durante los meses de febrero de 2014 a diciembre de 2016, que les correspondía por dos regidurías en dicho municipio, de acuerdo al artículo 66, de la Ley de Instituciones local.
- 2. Resolución del Instituto local.** El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto local resolvió el expediente de queja que dio origen a un procedimiento ordinario sancionador, en el sentido de declarar que el Ayuntamiento aplicó incorrectamente el financiamiento municipal que por disposición de ley le correspondía al PRI, por el periodo de febrero de 2014 a diciembre 2016, y remitió el expediente a la Auditoría Superior del Estado para que procediera en términos de la legislación aplicable.
- 3. Sentencia impugnada.** El 24 de marzo de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa resolvió el recurso de revisión, interpuesto por el Partido Sinaloense, en el sentido de confirmar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto local.

A
C
U
E
R
D
O

Se **acuerda** que la **competencia** se surte a favor de esta Sala Superior, derivado de la **consulta planteada** por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral.

Lo anterior, porque la materia de la controversia se relaciona con la aplicación de financiamiento público municipal a un partido político nacional (PRI) en el Estado de Sinaloa, el cual, conforme al artículo 66, de la Ley de Instituciones local, los partidos políticos deben reportar en sus informes anuales, es decir, se trata de un recurso que queda comprendido dentro del financiamiento ordinario que reciben los institutos políticos a nivel estatal y, por tanto, se surte la competencia de la Sala Superior.

Por tanto, resulta aplicable la jurisprudencia 6/2009, de rubro "**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL ÁMBITO ESTATAL**".¹

SE
ACUERDA:

ÚNICO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral al rubro identificado.